

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO XX/ POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con el escrito de referencia 09/620165.9/23, remitido por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en el que se solicita que se formulen las observaciones que se consideren oportunas al Proyecto de decreto por el que se crea y regula el funcionamiento del registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) realiza las siguientes observaciones:

En el texto del Proyecto de decreto:

- En el Artículo 5. Apartado 3. a) se menciona Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuando esta ley se encuentra derogada por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario.
- En el Artículo 7. Apartado b) se indica: [...] *La facturación a usuarios externos será como mínimo del 10 % del total [...]*. A este respecto se considera que se debería utilizar otro indicador distinto al de la facturación para constatar un servicio mínimo a usuarios externos. Esto es debido a que algunos laboratorios prestan servicio a usuarios externos sin mediar contraprestación económica (Convenios de colaboración, etc.).

Por otro lado, existen laboratorios que se dedican exclusivamente a la investigación, por lo que no prestan servicio externo directo, pero sí pueden realizar transferencia o difusión de conocimientos a externos. Por ello, se considera que se debería tener en cuenta en el Decreto este aspecto como consideración de servicio a externos.

- En el Artículo 7. Apartado d) se indica: [...] *El responsable científico será un investigador doctor [...]*. A este respecto se considera que debido al desempeño que realizan algunos laboratorios, por ejemplo, con un marcado servicio público, no se considera determinante que el responsable científico ostente el título de doctor y que sería suficiente con una licenciatura o ingeniería superior.
- En el Artículo 8. Apartado 4. a) Memoria descriptiva, se considera que, para el caso de laboratorios sin un reconocimiento de calidad (UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO/IEC 17025), se incluya un punto para que dichos laboratorios puedan describir los procedimientos aplicados internamente para asegurar la calidad de los ensayos, como, por ejemplo, utilización de patrones y materiales de referencia, repetición de muestras, introducción de blancos, participación en ejercicios de intercomparación, etc.
- En el Artículo 8. Apartado 4. a) 6º se menciona [...] *certificación de calidad ISO 9001, ISO 17025* [...] cuando se considera más adecuado indicar UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO/IEC 17025.

Como aspecto de menor consideración, se deberá asegurar que en el enlace <https://sede.comunidad.madrid/> se encuentren las aplicaciones electrónicas necesarias para realizar el trámite de inscripción, cancelación o anotación en el Registro de los cambios producidos que afecten al laboratorio REDLAB, ya que en la actualidad, a través de ese enlace, no se puede acceder a las aplicaciones electrónicas vigentes para realizar las gestiones indicadas.

Por último, se ha detectado los siguientes errores tipográficos:

- En el Artículo 9 Apartado 5 figura [...] *El órgano instructor iniciará un expediente de denegación de la inscripción en el Registro a aquellos laboratorios que no cumplan los requisitos de establecidos en el artículo 7 [...].* y debería poner “El órgano instructor iniciará un expediente de denegación de la inscripción en el Registro a aquellos laboratorios que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7”.
- Al final del párrafo: *La norma se ajusta a los principios de regulación del artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid,* aparece ÷ en lugar de un punto.

En el texto de la solicitud “Registro de laboratorios REDLAB”:

- En el punto 7 se menciona [...] *certificación de calidad ISO 9001, ISO 17025* [...] cuando se considera más adecuado indicar UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO/IEC 17025.
- Se considera que el contenido del punto 16. Declaración responsable está ya incluido en el punto 15. Declaración responsable.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR-GERENTE DEL IMIDRA
Sergio López Vaquero